



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 883
RADICADO N°. 2022-00183-00

La sociedad AECOSA SA., a través de apoderada y a su vez en procuración para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad SUPERFRESCOS CHILE SAS, nit. 901213698, representado por DANIEL HORACIO GUZMÁN, con C.C. 1085267943, y frente a éste como persona natural, pretendiendo el cobro del pagaré No. 640098186.

Del estudio de la demanda y del documento cartular, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra la sociedad SUPERFRESCOS CHILE SAS, nit. 901213698 y DANIEL HORACIO GUZMÁN, con C.C. 1085267943.724, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré No. 640098186 (folio 6 a 9, cons. 02) por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO (\$262.196.865), como capital más, más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2022 (fecha presentación demanda), a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

b.-Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.432.235) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de febrero de 2022 y 01 de mayo de 2022.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, con T.P. 156563 del C.S.J., para actuar como endosataria para el cobro de la sociedad AECSA SA, según el endoso que obran en el título presentados para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47c8ec6100ffc9de77ddf92f423f61484bc033659ca2e9527f0f3d0fdd04633**

Documento generado en 01/06/2022 02:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**